

ANEXO 13**RESOLUCIÓN MEPC.172(57)
Adoptada el 4 de abril de 2008****DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA REGLA 5 1) a)
DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A LA
ZONA ESPECIAL DEL MAR MEDITERRÁNEO**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la regla 5 1) a) del Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), que define la zona del mar Mediterráneo como zona especial de conformidad con dicho Anexo,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la definición de zona especial en virtud del Anexo V del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por las basuras,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la información facilitada al MEPC 57 por Albania, Argelia, Chipre, Croacia, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Líbano, Malta, Marruecos Mónaco, Montenegro, Siria, Túnez y Turquía, que representan los Estados ribereños de la zona especial del mar Mediterráneo, en el sentido de que los principales puertos dentro de la zona especial cuentan con instalaciones de recepción adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5 4) a) del Anexo V del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión de determinar la fecha en que surtirán efecto las prescripciones relativas a las descargas de la regla 5 1) a) del Anexo V del Convenio MARPOL con respecto a la zona especial del mar Mediterráneo,

1. DECIDE que las prescripciones relativas a las descargas para las zonas especiales que figuran en la regla 5 del Anexo V del Convenio MARPOL surtirán efecto el 1 de mayo de 2009, de conformidad con las prescripciones establecidas en la regla 5 4) b) del Anexo V del Convenio MARPOL;

2. ANIMA a los Gobiernos Miembros y a los grupos del sector a que cumplan inmediatamente y con carácter voluntario las prescripciones de la zona especial del mar Mediterráneo;
3. PIDE al Secretario General que, de conformidad con la regla 5 4) b) del Anexo V del Convenio MARPOL, notifique a todas las Partes en el Convenio MARPOL la decisión arriba mencionada, a más tardar el 30 de abril de 2008; y
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.
